



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 DIC. 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 180/19, y el Convenio Específico suscripto entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En el marco del Convenio de Colaboración celebrado el día 8 de octubre de 2008 entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo, ambas suscribieron el día 5 de noviembre del año en curso, un Convenio Específico con el objeto de crear acciones conjuntas con el fin de establecer un mecanismo de coordinación eficaz para la atención a víctimas de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la finalidad de cumplir con el objeto previsto, las firmantes acordaron articular mediante protocolos las siguientes acciones: ingreso al Centro de Justicia de la Mujer de las víctimas de violencia de género que hayan contactado al Centro de Asistencia a los Damnificados y Testigos de la Defensoría, y que hayan manifestado su voluntad de radicar la respectiva denuncia por

contravenciones o delitos de competencia de la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la derivación al Centro de Asistencia a los Damnificados y Testigos de la Defensoría, de las mujeres que hayan acudido al Centro de Justicia de la Mujer que deseen recibir contención psicológica y/o que tengan interés en contar con patrocinio letrado, como consecuencia de sufrir o haber sufrido violencia de género. Para ello se trabajará en grupos psicoeducativos coordinados por profesionales formadas en perspectiva de género cuyo principal objetivo es acompañar y asistir a las mujeres víctimas de situaciones violentas.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico suscripto con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de noviembre del año en curso.

Artículo 2º.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del convenio anteriormente mencionado.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

DISPOSICIÓN Nº 208/19